



AUTO 2021-002

Radicado Tutela
Accionante
Agente Oficioso
Accionada

11001-40-88-017-2017-00152
JOSEPH MORA WAN WICHEN
CESAR AUGUSTO MELÉNDEZ DELGADO
MEDIMÁS E.P.S.

Bogotá D.C., viernes 6 de agosto de 2021

ANTECEDENTES

1. El **11 de enero de 2018** éste Juzgado amparó los derechos a la vida digna, salud y seguridad social del señor **JOSEPH MORA WAN WICHEN**, ordenando entre otras cosas que: “La EPS MEDIMÁS brinde **TRATAMIENTO INTEGRAL**, respecto a las patologías “HIPERTENSIÓN ARTERIAL ESENCIAL, FIBRILACIÓN AURICULAR PAROXISTICA PERMANENTE” en lo atinente a servicios, insumos y/o procedimientos que hagan parte o se deriven de dichos diagnósticos”.

2. En providencia del 18 de agosto de 2020 se aclaró que el alcance del tratamiento integral ordenado en este caso, el 11 de enero de 2018, también incluye lo relacionado al tratamiento por oncología, asociado a la patología de TUMOR MALIGNO DE PULMÓN.

3. El 3 de agosto de 2021 (16:50 horas) el Sr. MELÉNDEZ DELGADO, agente oficioso, interpuso acción de cumplimiento contra Medimás EPS, solicitando, entre otras cosas que, en favor de su agenciado se realice “Consulta de seguimiento de control por especialista de cirugía de tórax con CUM/CUP 890333 y código interno 309528, lo cual corresponde al Especialista de Oncología, Consulta de control o de seguimiento por especialista en cirugía de tórax autorizada desde el 21 de abril del 2021”; acreditó que el servicio fue autorizado por la EPS el pasado 21 de abril, pero indicó que el centro médico respectivo se ha negado a materializar la cita ordenada.

Adicionalmente, solicitó se vincule a este trámite a la clínica Oncolife y al Instituto De Cancerología.

4. Mediante Auto 001 del 03 de agosto de 2021 se le ordenó a MEDIMÁS EPS, a la IPS Clínica Oncolife sede norte y al Instituto Nacional de Cancerología que rindieran informe relacionado con el cumplimiento del fallo de tutela, solicitándoseles que garantizaran todos los servicios médicos requeridos por el accionante con ocasión de las enfermedades precitadas.

5. MEDIMÁS EPS dio respuesta el jueves 05 de agosto del presente año, acreditando que el servicio requerido por el peticionario fue autorizado y direccionado a la IPS CLINICA ONCOLIFE SEDE NORTE, IPS.

6. Hoy 6 de agosto (16:17), el Instituto Nacional de Cancerología ESE informó que el accionante fue paciente de su entidad pero que actualmente no cuenta con “contrato vigente para la atención de los pacientes de la EPS MEDIMÁS”.

7. La Unidad Médica Oncolife IPS, en oficio remitido en la misma calenda (16:56) acreditó que al precitado accionante se le asignó una cita prioritaria para el día 10 de agosto de 2021, a las 2:15 p.m.



CONSIDERACIONES

El art. 27 del Dcto. 2591 de 1991, coherente con el Art. 86 superior, en relación con el cumplimiento del fallo de tutela establece que el juez instructor “*mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza*”, siendo éste despacho competente para vigilar la garantía del derecho conculcado.

Conforme a lo expuesto, considerando que es deber del juez constitucional propender por el cumplimiento del fallo de tutela, a pesar que el agente oficioso informó un aparente incumplimiento de la EPS derivado de la renuencia de la IPS para la realización de la cita “*Consulta de control o de seguimiento por especialista en cirugía de tórax*”, ordenada para el accionante, desde la información aportada por los requeridos se acredita que la cita fue autorizada el 21 de abril de 2021, y, programada por la IPS, prioritariamente para el próximo martes 10° de agosto, cumpliéndose con lo ordenado en el Auto del pasado 3 de agosto, en el sentido de garantizar los servicios médicos requeridos por el Sr. MORA VAN WICHEN

Así, en los términos del art. 27 del Dcto 2591, la Judicatura se abstendrá de adelantar un segundo requerimiento a la obligada; no obstante, se le advertirá que debe garantizar el servicio mencionado en la fecha anunciado, orden extensiva a la IPS referida. Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

Primero. ORDENAR a **FREIDY DARIO SEGURA RIVERA**, C.C 80.066.136, Representante Legal Judicial de MEDIMÁS EPS que adelante las actuaciones y verificaciones requeridas para garantizar que el Sr. JOSEPH MORA VAN WICHEN acceda a la cita “*Consulta de control o de seguimiento por especialista en cirugía de tórax*”, programada para el 10 de agosto de 2021 (2:15 p.m), en la Unidad Médica Oncolife IPS.

Segundo. EXHORTAR al representante legal de la Unidad Médica Oncolife IPS. para que garantice el referido servicio médico en favor de JOSEPH MORA VAN WICHEN, en la fecha indicada, e informe una vez se materialice la cita médica.

Tercero. DESVINCULAR del trámite al Instituto Nacional de Cancerología ESE.

Cuarto. NOTIFICAR a los intervinientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ
Juez